Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000042987328

TRIBUNAL: JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 4, SITO EN Calle 8 Nº 925 4º piso La Plata

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Domicilio:	20126628529
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2662/2021					N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP c/ CASTAÑEDA ALEJANDRO FELIPE s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de abril de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: FRANCO EZEQUIEL MALIZIA, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN. SE ORDENE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

Señor Juez:

CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Abogado, Tomo 604 Folio 263 (Cámara Federal de Apelaciones de La Plata), por la actora, manteniendo el domicilio constituído en la calle 50 N° 460 de la localidad de La Plata, en los autos **"FISCO NACIONAL (A.F.I.P. D.G.I.) c/ CASTAÑEDA ALEJANDRO FELIPE s/EJECUCION FISCAL"** (Boleta de deuda N° 121/514909/2021), que tramita ante el JUZGADO FEDERAL N° 4 Secretaría de Ejecuciones Fiscales Expediente N° 2662/2021, a V.S. digo:

I.- Acompaño -para agregación y constancia- el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley N° 11.683 (t.o. En 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 08/04/21.

II-. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse en lo pertinente a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79.

b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (art. 92 de la Ley 11.683, t.o. citado)

c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado,

d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN y,

e. Se ordene la traba de Inhibición General de Bienes, atento desco--nocerse otros bienes a nombre del demandado para garantizar el saldo resul--tante, librándose el oficio pertinente.

Provea V.S. de conformidad que

SERÁ JUSTICIA

SCARCELLO
Carlos Enrique

Firmado digitalmente por SCARCELLO Carlos Enrique
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20126628529, c=AR, cn=SCARCELLO Carlos Enrique
Fecha: 2021.04.19 19:39:20 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Date: 2021.04.19 20:30:36 ART

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO N° 79/2021

El oficial de justicia "Ad-Hoc" FERNANDEZ JULIO CESAR, con DNI Nº 11289453 o OLIVERO NORMA BEATRIZ, con DNI Nº 13942077 o GARAY ANGEL ESTEBAN, con DNI Nº 16427138 o KRAUSE HERMAN FEDERICO, con DNI Nº 22870162 o SORBELLO RUBEN RAUL, con DNI Nº 17880392, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle PASO 435 DE CORONEL BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a CASTAÑEDA ALEJANDRO FELIPE la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 518.114,17) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL - AFIP C/CASTAÑEDA ALEJANDRO FELIPE S/EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2662/2021 - BOLETA DE DEUDA Nº 121/514909/2021)**, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 121/5149/01/2021, 121/5149/02/2021, 121/5149/03/2021, 121/5149/04/2021, 121/5149/05/2021, 121/5149/06/2021, 121/5149/07/2021, 121/5149/08/2021, 121/5149/09/2021 que acompaño, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 77.717,13), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 4 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, a cargo del Dr. Alberto Osvaldo Recondo, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, a cargo de la Dra. María Inés Quintavalle, sito en la calle 8 entre 50 y 51 4to. Piso de La Plata, provincia de BUENOS AIRES, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.

2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. El escrito respectivo deberá interponerse ante el juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia de la boleta de deuda y del presente mandamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley Nº 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas".

6. Se entregan copias de la Demanda, boleta de deuda y de este requerimiento.

7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20126628529.

Dado, firmado y sellado en ciudad de LA PLATA a los 16 días del mes de Marzo del año 2021

SCARCELLO CARLOS ENRIQUE
T°604 F°263
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE LA PLATA

FECHA DE DEMANDA: 14/03/2021

Dependencia AFIP: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA - SECCION COBRANZA JUDICIAL
Domicilio: CALLE. 50 Nº 460 Piso 2 LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 79/2021

En CORONEL BRANDSEN, a los 22 días del mes de ABRIL del año 2021., siendo las 9:40 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle PASO 435 de CORONEL BRANDSEN, provincia de BUENOS AIRES, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ CASTAÑEDA ALEJANDRO FELIPE S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2662/2021, Boleta de Deuda Nº 121/05149/09/2021, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 121/05149/01/2021, 121/05149/02/2021, 121/05149/03/2021, 121/05149/04/2021, 121/05149/05/2021, 121/05149/06/2021, 121/05149/07/2021, 121/05149/08/2021 y 121/05149/09/2021 por los impuestos I.V.A. por PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 87449,26), APORTES SEGURIDAD SOCIAL por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 235170,34), CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 155508,42) y GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 39986,15) que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL 4 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES LA PLATA, siendo atendido por una persona que dijo ser DIAZ GUSTAVO con DNI/LC/LE/CI Nº 21445917 y a quien impuse de mi cometido, dándole íntegra lectura del mandamiento mencionado e intimándole el inmediato pago de la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 518114,17), con más la de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 77717,13) legalmente presupuestada para intereses y costas las cuales (SI / NO) pagó.

En este estado, procedí a notificarle la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco (5) días hábiles, le intimé a constituir domicilio en la ciudad asiento del juzgado bajo apercibimiento de ley y le hice entrega de las copias de Demanda, Boleta de Deuda y del Mandamiento de Intimación de Pago Diligenciado.

Observaciones

Previa lectura y ratificación, (SI / NO) firmó, dándose por terminado el acto con entrega de una copia de la presente.

Firma del Notificado

GUSTAVO DIAZ

Aclaración de Firma

HERMAN KRAUSE
AFIP-DGI
Leg. 37.801/18

HERMAN FEDERICO KRAUSE
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ENRIQUE SCARCELLO
Date: 2021.04.19 20:30:36 ART

2662/2021

AFIP c/ CASTAÑEDA ALEJANDRO FELIPE s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de abril de 2021.- MIQ

AUTOS Y VISTOS:

I. Que mediante presentación digital, el representante de la AFIP solicitó se dicte sentencia y acompañó copia digital del mandamiento diligenciado.

II. Incorpórase la documentación acompañada y tiénese presente.

Se recuerda que, atento lo dispuesto por la Acordada 31/2020 de la CSJN, deberá reservar y conservar en su poder y custodia los originales de la documentación, la que podrá ser requerida oportunamente.

III. Atento lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRASE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 518114.17 con más los intereses fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida. Intégrese la tasa de justicia (arts. 68, 116, 155, y 558 del CPCCN, 37, 52 y 92 de la Ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según Ley 25.239; 10 de la ley 23898).

Toda vez que la parte demandada no ha constituido domicilio en estos autos, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma establecida por el art. 41, 43, 133, 531 y ccs. del CPCCN).

Notifíquese por cédula.

#35359308#286861768#20210420090129192

IV. Atento el estado de autos y lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables, decrétase bajo exclusiva responsabilidad de la parte, INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES en contra de la demandada (art. 228 de CPCCN).

Hágase saber que la medida podrá ser sustituida en caso de que la demandada ofrezca bienes a embargo por un valor equivalente a de la deuda cuya percepción se persigue en el *sub lite.*

A tal fin y en virtud de lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683, conforme art. 216 de la ley 27.430, autorízase al letrado apoderado de la parte actora, bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionar, rubricar y diligenciar el oficio que se ordena librar, conforme lo dispuesto por el art. 2 de la D.T.R. 007.12, (que exime de los requisitos requeridos en el art. 1 de la citada disposición), a fin de anotar la medida ante los registros que estime pertinentes. Dicho oficio, deberá contener trascripción del presente, debiendo comunicarse en autos, oportunamente, la efectivización de la medida dispuesta.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art. 216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido, deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

ALBERTO OSVALDO RECONDO

#35359308#286861768#20210420090129192

Juez Federal

#35359308#286861768#20210420090129192